

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 31/2026 BIS
DEL 20 DE AGOSTO DE 2026**

A las trece horas con veinte minutos del 20 de agosto de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Operaciones Nacionales y la Subgerencia de Cambios Nacionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales, a su vez adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio consideran necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirieron a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

CUARTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Operaciones Nacionales y la Subgerencia de Cambios Nacionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales, a su vez adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirieron a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

QUINTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Operaciones Nacionales y la Subgerencia de Cambios Nacionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales, a su vez adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirieron a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

SEXTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en las pruebas de daño correspondientes, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, unidad administrativa

adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en las pruebas de daño correspondientes, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 12:09:32	Rodrigo Villa Collins	07a0b60c75a582b7163559a93315fa757f675ff9c9a34ee02eec732c4c342520
24/08/2026 12:49:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e211f59c566383594fe9ecd78fdd70ee45885f113697e6061e2960584a609fcb
24/08/2026 14:36:17	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	08da041bb055922f295802d80af9434fc08feeb7a9d36932e163c2c62aa40a60
25/08/2026 10:26:02	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	a2ad7f97154788b994066023ea27ba1ddbbf9792db4a0d17b7bfb199d00cf07a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN ORDINARIA 31/2026 BIS
DEL 20 DE AGOSTO DE 2026**

PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

CUARTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

QUINTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SEXTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

Ciudad de México, 18 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, para la atención de una solicitud de acceso a la información respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
CONTRATO QUE DOCUMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 9 de febrero de 2017, suscrito por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **15 de febrero de 2022**.

Posteriormente, mediante oficio de 10 de noviembre de 2021 con referencia D40-131-2021, suscrito por esta unidad administrativa, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido, y en la prueba de daño que, en ese momento, se pusieron a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 49/2021, mediante resolución de 18 de noviembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **16 de febrero de 2027**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dicha clasificación.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis, 20 Ter y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de

Uso Público

Información de acceso público.

Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente) y Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe/a).

Atentamente

VIANEY SUSANA MÉNDEZ BENÍTEZ

Directora de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/08/2026 20:20:07	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	035dbdb17f589171aa5ef3fe574efa54cd147b603c341612b06202784f573721

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).-----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos).-----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).-----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
1	Oficio de fecha 18 de agosto de 2026.	Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: "Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soporta el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México"	5 años
2	Oficio de fecha 18 de agosto de 2026.	Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: "Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soporta el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México"	5 años
3	Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gerencia de Operaciones Nacionales y Subgerencia de Cambios Nacionales, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: "Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México"	5 años
4	Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gerencia de Operaciones Nacionales y Subgerencia de Cambios Nacionales, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: "Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México"	5 años
5	Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Gerencia de Operaciones Nacionales y Subgerencia de Cambios Nacionales, unidades administrativas	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente:	5 años

		adscritas a la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México.	Prueba de daño: <i>"Información relativa a la identificación de las instituciones bancarias y monto respecto de su participación en la venta directa de dólares realizadas por el Banco de México"</i>	
6	Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Dirección de Seguridad del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y pruebas de daño correspondientes: Pruebas de daño: • <i>"Descripción de procedimientos del MPO Actividades de operación de los Centros de Coordinación y Control"</i> • <i>"Descripción de procedimientos del MPO Logística para la operación de vuelos en el traslado de remesas, pasajeros y/o carga"</i> • <i>"Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía aérea"</i> • <i>"Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía terrestre"</i>	5 años
7	Oficio de fecha 19 de agosto de 2026.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y pruebas de daño correspondientes: Pruebas de daño: • <i>"Actividades de operación referentes a la continuidad operativa de la programación y distribución de efectivos"</i> • <i>"Actividades de operación referentes a la distribución de efectivo"</i> • <i>"Actividades de operación referentes al envío y recepción de billete a/de Cajas Regionales y Corresponsales"</i> • <i>"Descripción de procedimientos de apertura y cierre de bóvedas"</i>	5 años

Los **oficios, las pruebas de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior de cada una de las solicitudes, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente de cada una de las solicitudes, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada de cada una de las solicitudes, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos:-----

#	HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
1	Clasificación original	Acta de la sesión 04/2017	Anexo H
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 49/2021	Anexo 3
2	Clasificación original	Acta de la sesión 31/2016	Anexo D
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 38/2021	Anexo 5
3	Clasificación original	Acta de la sesión 04/2017	Anexo J
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 54/2021	Anexo 19
4	Clasificación original	Acta de la sesión 04/2017	Anexo L
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 54/2021	Anexo 17
5	Clasificación original	Acta de la sesión 04/2017	Anexo N
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 54/2021	Anexo 15
6	Clasificación original	Acta de la sesión 05/2017	Anexo D
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 51/2021	Anexo 7
7	Clasificación original	Acta de la sesión 05/2017	Anexo D
	Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 51/2021	Anexo 7

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en los **oficios y en las pruebas de daño correspondientes**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y pruebas de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en los oficios y pruebas de daño adjuntos. -----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante.-----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 20 de agosto de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2026 15:24:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0f9ee72cbf16a691f94d0f3fc2e6d3078da003c0de564620947042d8d18db96
24/08/2026 16:31:04	Rodrigo Villa Collins	7ceee10887bf597b66047ef8d1dae47bd80ea691e9fd2733a54d4239ce95b7be
24/08/2026 17:28:22	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	354f351061602205cef5e54e10b88fb26553b2641b595dd91027452c40f23971

Ciudad de México, 18 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Operación del SPEI® versión 4.11

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de diciembre de 2016, emitida en la sesión 31/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 13 de diciembre de 2016, con referencia D01/C256/2016, suscrito por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de diciembre de 2016, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **15 de diciembre de 2021**.

Posteriormente, mediante oficio de 15 de septiembre de 2021 con referencia D30-009/2021, suscrito por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a esta unidad administrativa, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido, y en la prueba de daño que, en ese momento, se pusieron a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 38/2021, mediante resolución de 15 de septiembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **16 de diciembre de 2026**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis, 20 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del**

plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 16:57:56	ANGEL SALAZAR SOTELO	7d41591b96c37265a6ed362d5ca14b5d3047fdd6406400300dd17ebbfd6ed047

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la Dirección de Operaciones Nacionales para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA	
IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA CLASIFICACIÓN POR PRIMERA OCASIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
<i>"[...] el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una [...] de esas instituciones cuáles están en el país y cuáles compraron dólares en el extranjero [...]"</i>	<i>"[...] el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una [...] de esas instituciones cuáles están en el país y cuáles compraron dólares en el extranjero [...]", siendo dicha información relativa al periodo desde que Banxico es un organismo autónomo, esto es de 1994, hasta la fecha en que se ingresó la solicitud referida, el 5 de enero de 2017".</i>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **15 de febrero de 2022**.

Posteriormente, mediante oficio de 12 de noviembre de 2021 suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 54/2021, mediante resolución de 23 de diciembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **16 de febrero de 2027**.

Es importante destacar que esta unidad administrativa, en el oficio de 08 de febrero de 2017, relativo a la clasificación por primera ocasión, señaló expresamente la información clasificada, y el periodo que abarcaba dicha información se encontraba referido en la transcripción de la solicitud; mientras que en el oficio de 12 de noviembre de 2021, relativo a la primera ampliación de reserva, se citaron expresamente tanto la información clasificada como el periodo que abarca, a efecto de enfatizarlo. De lo anterior se desprende que en ambos casos se trata de la misma información y el periodo que la abarca.

Uso Público

Información de acceso público.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 19 Bis y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de estas unidades administrativas y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, estas unidades administrativas **requieren atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director), Dirección de Operaciones Nacionales (Director), Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal).

Atentamente

JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ GUERRA
Gerente de Operaciones Nacionales

DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS
Subgerente de Cambios Nacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 16:57:26	DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS	15664eea9a1186ca6103716ea3421d66fffdbe9d975a93302109fb439bfb64c8
20/08/2026 08:18:25	José Andrés Jiménez Guerra	12511ef8a270358b39b49d9744cefb93a0955d34acf6d04608600b3ad5df237

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la Dirección de Operaciones Nacionales para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA	
IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA CLASIFICACIÓN POR PRIMERA OCASIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
<i>"[...] los nombres de los bancos o instituciones que adquirieron los 2 000 millones de dólares que vendió Banxico directamente en el mercado la semana pasado, así como cuánto compró cada uno...que día o a qué hora...lugar donde se le vendió a cada una de las instituciones [...]"</i>	<i>"[...] los nombres de los bancos o instituciones que adquirieron los 2 000 millones de dólares que vendió Banxico directamente en el mercado la semana pasado, así como cuánto compró cada uno...que día o a qué hora...lugar donde se le vendió a cada una de las instituciones [...]', siendo dicha información relativa al periodo de la primera semana de 2017."</i>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **15 de febrero de 2022**.

Posteriormente, mediante oficio de 12 de noviembre de 2021 suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 54/2021, mediante resolución de 23 de diciembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **16 de febrero de 2027**.

Es importante destacar que esta unidad administrativa, en el oficio de 08 de febrero de 2017, relativo a la clasificación por primera ocasión, señaló expresamente la información clasificada, y el periodo que abarcaba dicha información se encontraba referido en la transcripción de la solicitud; mientras que en el oficio de 12 de noviembre de 2021, relativo a la primera ampliación de reserva, se citaron expresamente tanto la información clasificada como el periodo que abarca, a efecto de enfatizarlo. De lo anterior se desprende que en ambos casos se trata de la misma información y el periodo que la abarca.

Uso Público

Información de acceso público.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 19 BIS y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de estas unidades administrativas y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, estas unidades administrativas **requieren atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director), Dirección de Operaciones Nacionales (Director), Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal).

Atentamente

JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ GUERRA
Gerente de Operaciones Nacionales

DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS
Subgerente de Cambios Nacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 16:57:25	DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS	b840b6ce45f46b5f46632f5840fef613d82d507a8553ba6ea0ba433f09884dcb
20/08/2026 08:18:26	José Andrés Jiménez Guerra	1f09dff410ac1c512d779ee16251e5bd8fff8fa06ae3b2ef7dbc37729b2456b9

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la Dirección de Operaciones Nacionales para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA	
IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA CLASIFICACIÓN POR PRIMERA OCASIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
<i>"[...] los nombres de las instituciones o bancos que compraron los 278 millones de dólares que Banxico vendió directamente en el mercado en septiembre de 1998 [...]"</i>	<i>"[...] los nombres de las instituciones o bancos que compraron los 278 millones de dólares que Banxico vendió directamente en el mercado en septiembre de 1998 [...]", siendo dicha información relativa al periodo del mes de septiembre de 1998."</i>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 04/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 08 de febrero de 2017, suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **15 de febrero de 2022**.

Posteriormente, mediante oficio de 12 de noviembre de 2021 suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 54/2021, mediante resolución de 23 de diciembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **16 de febrero de 2027**.

Es importante destacar que esta unidad administrativa, en el oficio de 08 de febrero de 2017, relativo a la clasificación por primera ocasión, señaló expresamente la información clasificada, y el periodo que abarcaba dicha información se encontraba referido en la transcripción de la solicitud; mientras que en el oficio de 12 de noviembre de 2021, relativo a la primera ampliación de reserva, se citaron expresamente tanto la información clasificada como el periodo que abarca, a efecto de enfatizarlo. De lo anterior se desprende que en ambos casos se trata de la misma información y el periodo que la abarca.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

Uso Público

Información de acceso público.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 19 BIS y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de estas unidades administrativas y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, estas unidades administrativas **requieren atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director), Dirección de Operaciones Nacionales (Director), Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y Subgerencia de Cambios Nacionales (todo el personal).

Atentamente

JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ GUERRA
Gerente de Operaciones Nacionales

DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS
Subgerente de Cambios Nacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 16:57:23	DIEGO RAFAEL TOLEDO POLIS	a7f63da68281db99695aa94165a4d29485d4b3b1b327df444aaad12308471674
20/08/2026 08:18:23	José Andrés Jiménez Guerra	9ae6d550570e9d0ed9b94657c9f4b796ee949953d159f4c2c7cdd8f1281b2bf9



Ciudad de México, 19 de agosto de 2026
Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
 Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la Dirección General de Emisión, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS CLASIFICADOS		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO, SEÑALADO POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA CLASIFICACIÓN POR PRIMERA OCASIÓN	TÍTULO DEL MISMO DOCUMENTO CLASIFICADO, SEÑALADO POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL OFICIO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
1	MPO Actividades de operación de los Centros de Coordinación y Control	Manual de Procedimientos de Operación Actividades de Operación de los Centros de Coordinación y Control
2	MPO Logística para la operación de vuelos para el traslado de remesas, pasajeros y/o carga	Manual de Procedimientos de Operación Logística para la operación de vuelos para el traslado de remesas, pasajeros y/o carga
3	MPO Traslado de valores vía aérea	Manual de Procedimientos de Operación Traslado de valores vía aérea
4	MPO Traslado de valores vía terrestre	Manual de Procedimientos de Operación Traslado de valores vía terrestre

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 05/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia M01.AAR.27/17, de 16 de febrero de 2017, suscrito por la Dirección General de Emisión, y en las pruebas de daño correspondientes. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 27 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **27 de febrero de 2022**.

Si bien, en el oficio M01.AAR.27/17, se identificaron los documentos clasificados con una denominación diversa a la que aparece en las carátulas de las respectivas versiones públicas, así como en el oficio de la primera ampliación del periodo de reserva, **se trata de los mismos documentos**, tal como se indica en el cuadro precedente.

Posteriormente, mediante oficio de 26 de noviembre de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en las pruebas de daño que, en ese momento, se pusieron a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 51/2021, mediante resolución de 02 de diciembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **28 de febrero de 2027**.

Uso Público

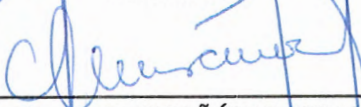
Información de acceso público.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dicha clasificación.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 29 Bis y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con las pruebas de daño que en este acto se ponen a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director general), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente), Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente), Centro de Coordinación y Control (Todo el personal), Oficina de Operaciones de Vuelo (Todo el personal), Unidad de Protección de Valores (Todo el personal), Unidad de Protección de Inmuebles (Todo el personal), Unidad de Seguridad Guadalajara (Todo el personal), Unidad de Seguridad Hermosillo (Todo el personal), Unidad de Seguridad Monterrey (Todo el personal), Unidad de Seguridad Veracruz (Todo el personal), Unidad de Seguridad Mérida (Todo el personal).

Atentamente


GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO

"Descripción de procedimientos del MPO Actividades de operación de los Centros de Coordinación y Control".

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 104, párrafo último y 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- **Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.**
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la información materia de la presente prueba de daño, **debe continuar clasificada como reservada**, ya que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio banco central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se **podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la LGTAIP.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de

50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Vina del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 28 de julio de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas,

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 28 de julio de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 28 de julio de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>

en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, en 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida,

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 28 de julio de 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagradoss.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹
10. **Santiago, Chile, marzo 2023**, en Santiago de Chile, escenas de película se vivieron durante la mañana de este miércoles en plena pista de aterrizaje del Aeropuerto de Santiago de Chile, el principal del país trasandino. Fue cuando un grupo comando integrado por unos doce delincuentes intentó robar un camión de caudales con 32 millones de dólares provenientes de Miami y se enfrentó en un feroz tiroteo con la policía. Hubo dos muertos. Para lograrlo y burlar la seguridad, los delincuentes habrían presentado credenciales aparentemente falsificadas. Luego, redujeron a un guardia y le robaron el arma de fuego. Acto seguido, se dirigieron a una terminal de descarga. Sin embargo, personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil -a cargo de la seguridad del recinto- advirtió la maniobra. El violento episodio ocurrió cerca de las 8, cuando los asaltantes llegaron fuertemente armados en tres camionetas hasta el sector W de la terminal aérea y derribaron un portón con la intención de robar la carga de un camión de caudales. Eran 32 millones de dólares que habían llegado en un vuelo de Latam procedente de Miami. Esa plata iba a ser ingresada a un camión de la empresa Brink's,

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 28 de julio de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: <https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central-20221226/>

para luego ser trasladada a distintas entidades bancarias. En ese momento, se inició un feroz tiroteo con los delincuentes al lado de varios aviones estacionados. Parte de la secuencia quedó registrada en un video tomado por pasajeros y trabajadores aeroportuarios. Producto del intenso intercambio de disparos, un funcionario de la DGAC, identificado como Claudio Villar Rodríguez y bombero de La Cisterna, perdió la vida. La otra víctima fatal fue uno de los asaltantes. Sus cómplices lograron escapar. En la huida, dejaron vehículos quemados sobre la ruta de escape. Incluso, uno de los integrantes del grupo fue visto con un uniforme similar al utilizado por la DGAC. En tanto, las autoridades aseguraron que no pudieron llevarse el dinero del camión.¹⁰

11. Ciudad de México, marzo de 2025, un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el representante legal del banco, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar.¹¹

12. Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, enero 2025, ladrones ingresaron a las instalaciones de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX) y sustrajeron 11 millones de pesos de una bodega de indicios, de acuerdo con información.¹²

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden

10 Fuente: El Clarín (08 de marzo de 2023). "Asalto comando y feroz tiroteo en el aeropuerto de Santiago de Chile: hay dos muertos". Consultado el 28 de julio de 2026. Sitio web: https://www.clarin.com/mundo/asalto-comando-feroz-tiroteo-aeropuerto-santiago-chile-muertos_0WkWpOlskT.html

11 Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX": se destinaban a programas sociales. Consultado el 28 de julio de 2026, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>

12 Fuente: (23 de enero de 2025). "Ladrones ingresaron a las instalaciones de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia". Consultado el 28 de julio de 2026, en Infobae, sitio web: <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2025/1/23/reportan-robo-bodega-de-indicios-de-la-fiscalia-cdmx-se-llevaron-mas-de-11-mdp-849639.html>

realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹³ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹⁴

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas

¹³ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

¹⁴ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este banco central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas, la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y la prevención de delitos, aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹⁵ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹⁶ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

¹⁵ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁶ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En conclusión, resulta evidente que se actualiza lo establecido en el artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP, ya que la publicación de la información materia de la presente prueba de daño puede ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la citada Ley, por lo que es necesario que continúe el periodo de reserva por cinco años adicionales. En adición a lo anterior, es importante resaltar que la clasificación de la referida información debe continuar, porque resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor al interés público, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá continuar por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, **por el plazo adicional de 5 años , contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 104, último párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, debe continuar clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.

PRUEBA DE DAÑO

"Descripción de procedimientos del MPO Logística para la operación de vuelos en el traslado de remesas, pasajeros y/o carga".

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 104, párrafo último y 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- **Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.**
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la información relativa a la **Descripción de procedimientos del MPO Logística para la operación de vuelos en el traslado de remesas, pasajeros y/o carga, debe continuar clasificada como reservada**, ya que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio banco central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se **podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la LGTAIP.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron

de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste,

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 27 de julio de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 27 de julio de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 27 de julio de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 27 de julio de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 27 de julio de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>

se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, en 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 27 de julio 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 27 de julio de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "TERROR EN BRASIL: 30 delincuentes que intentaban robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 27 de julio de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹
10. **Cuauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023**. A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.¹⁰
11. **Ciudad de México, marzo de 2025**, Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar¹¹

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forajo cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 27 de julio de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: <https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central-20221226/>

¹⁰ Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuauhtémoc". Consultado el 27 de julio de 2026, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuauhtemoc-15148984>

¹¹ Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX"; se destinaban a programas sociales. Consultado el 27 de julio de 2026, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>

realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹¹ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹²

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas

¹¹ Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

¹² Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES"**.

con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este banco central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas, la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y la prevención de delitos, aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecen sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹³ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹⁴ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

¹³ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁴ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En conclusión, resulta evidente que se actualiza lo establecido en el artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP, ya que la publicación de la información materia de la presente prueba de daño puede ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la citada Ley, por lo que es necesario que continúe el periodo de reserva por cinco años adicionales. En adición a lo anterior, es importante resaltar que la clasificación de la referida información debe continuar porque resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor al interés público, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá continuar por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, por el plazo adicional de **5 años, contados** a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 104, último párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, debe continuar clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.

PRUEBA DE DAÑO

"Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía aérea".

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 104, párrafo último y 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- **Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.**
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la información relativa a la **Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía aérea, debe continuar clasificada como reservada**, ya que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio banco central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se **podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de año, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la LGTAIP.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron

de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 28 de julio de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas,

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 28 de julio de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 28 de julio de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>

en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, en 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 28 de julio de 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹

10. **Santiago, Chile, marzo 2023**, en Santiago de Chile, escenas de película se vivieron durante la mañana de este miércoles en plena pista de aterrizaje del Aeropuerto de Santiago de Chile, el principal del país trasandino. Fue cuando un grupo comando integrado por unos doce delincuentes intentó robar un camión de caudales con 32 millones de dólares provenientes de Miami y se enfrentó en un feroz tiroteo con la policía. Hubo dos muertos. Para lograrlo y burlar la seguridad, los delincuentes habrían presentado credenciales aparentemente falsificadas. Luego, redujeron a un guardia y le robaron el arma de fuego. Acto seguido, se dirigieron a una terminal de descarga. Sin embargo, personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil -a cargo de la seguridad del recinto- advirtió la maniobra. El violento episodio ocurrió cerca de las 8, cuando los asaltantes llegaron fuertemente armados en tres camionetas hasta el sector W de la terminal aérea y derribaron un portón con la intención de robar la carga de un camión de caudales. Eran 32 millones de dólares que habían llegado en un vuelo de Latam procedente de Miami. Esa

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proferte-noticia/>

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 28 de julio de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/

plata iba a ser ingresada a un camión de la empresa Brink's, para luego ser trasladada a distintas entidades bancarias. En ese momento, se inició un feroz tiroteo con los delinquentes al lado de varios aviones estacionados. Parte de la secuencia quedó registrada en un video tomado por pasajeros y trabajadores aeroportuarios. Producto del intenso intercambio de disparos, un funcionario de la DGAC, identificado como Claudio Villar Rodríguez y bombero de La Cisterna, perdió la vida. La otra víctima fatal fue uno de los asaltantes. Sus cómplices lograron escapar. En la huida, dejaron vehículos quemados sobre la ruta de escape. Incluso, uno de los integrantes del grupo fue visto con un uniforme similar al utilizado por la DGAC. En tanto, las autoridades aseguraron que no pudieron llevarse el dinero del camión.¹⁰

11. **Cuauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023.** A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.¹¹
12. **Ciudad de México, marzo de 2025,** Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delinquentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar¹¹

¹⁰ Fuente: El Clarín (08 de marzo de 2023). "Asalto comando y feroz tiroteo en el aeropuerto de Santiago de Chile: hay dos muertos". Consultado el 28 de julio de 2026. Sitio web: https://www.clarin.com/mundo/asalto-comando-feroz-tiroteo-aeropuerto-santiago-chile-muertos_0WkWpOlskIT.html

¹¹ Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuauhtémoc". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuauhtemoc-15148984>

¹¹ Fuente: (marzo 2025). "Robo millonario en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX", se destinaban a programas sociales, Consultado el 28 de julio de 2026, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno,

pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹² También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹³

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

¹² Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

¹³ Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este banco central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas, la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y la prevención de delitos, aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹⁴ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹⁵ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información

¹⁴ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁵ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, resulta evidente que se actualiza lo establecido en el artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP, ya que la publicación de la información materia de la presente prueba de daño puede ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la citada Ley, por lo que es necesario que continúe el periodo de reserva por cinco años adicionales. En adición a lo anterior, es importante resaltar que la clasificación de la referida información debe continuar porque resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor al interés público, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá continuar por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, **por el plazo adicional de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 104, último párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, debe continuar clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.

PRUEBA DE DAÑO

"Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía terrestre".

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 104, párrafo último y 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la información relativa a **Descripción de procedimientos del MPO traslado de valores vía terrestre, debe continuar clasificada como reservada**, ya que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio banco central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se **podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la LGTAIP.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro

del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavarón túnel a través de un desagüe". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 28 de julio de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 28 de julio de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 28 de julio de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 28 de julio de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>

transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, en 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser “especialistas”, que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸
9. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 28 de julio de 2026, en 90 Grados. Sitio web: <http://www.noventagraditos.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 28 de julio de 2026, en El Universal. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 28 de julio de 2026, en El Comercio. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siempra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹

10. **Cuauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023.** A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.¹⁰

11. **Ciudad de México, marzo de 2025,** Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar¹¹

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 28 de julio de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/

¹⁰ Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuauhtémoc". Consultado el 28 de julio de 2026, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuauhtemoc-15148984>

¹¹ Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX"; se destinaban a programas sociales, Consultado el 28 de julio de 2026, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>

realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹¹ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹²

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas

¹¹ Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

¹² Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES"**.

con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este banco central.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas, la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y la prevención de delitos, aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecen sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹³ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹⁴ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

¹³ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁴ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En conclusión, resulta evidente que se actualiza lo establecido en el artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP, ya que la publicación de la información materia de la presente prueba de daño puede ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la citada Ley, por lo que es necesario que continúe el periodo de reserva por cinco años adicionales. En adición a lo anterior, es importante resaltar que la clasificación de la referida información debe continuar, porque resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor al interés público, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá continuar por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, **por el plazo adicional de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del actual plazo de reserva.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 104, último párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, debe continuar clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.

Ciudad de México, 19 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a las clasificaciones de reserva realizadas, en su momento, por la Dirección General de Emisión, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS CLASIFICADOS		
	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO, SEÑALADO POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL OFICIO DE LA CLASIFICACIÓN POR PRIMERA OCASIÓN	TÍTULO DEL MISMO DOCUMENTO CLASIFICADO, SEÑALADO POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL OFICIO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA
1	MPO Continuidad operativa de la DPDE	Manual de Procedimientos de Operación Continuidad Operativa de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivos
2	MPO Distribución de efectivo	Manual de Procedimientos de Operación Distribución de Efectivo
3	MPO Envío y recepción de billetes a/de Cajas Regionales y Corresponsales	Manual de Procedimientos de Operación Envío y recepción de billetes a/de Cajas Regionales y Corresponsales
4	MPO Apertura y cierre de bóvedas	Manual de Procedimientos de Operación Apertura y cierre de bóvedas

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de febrero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 05/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia M01.AAR.27/17, de 16 de febrero de 2017, suscrito por la Dirección General de Emisión, y en las pruebas de daño correspondientes. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 27 de febrero de 2017, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **27 de febrero de 2022**.

Si bien, en el oficio M01.AAR.27/17, se identificaron los documentos clasificados con una denominación diversa a la que aparece en las carátulas de las respectivas versiones públicas, así como en el oficio de la primera ampliación del periodo de reserva, **se trata de los mismos documentos**, tal como se indica en el cuadro precedente.

Posteriormente, mediante oficio de 26 de noviembre de 2021, suscrito por la Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo y el Cajero Regional Centro, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en las pruebas de daño que, en ese momento, se pusieron a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 51/2021, mediante resolución de 02 de diciembre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **28 de febrero de 2027**.

Uso Público

Información de acceso público.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dicha clasificación.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 16 Bis 2 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con las pruebas de daño que en este acto se ponen a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Procedimientos de Operación Continuidad Operativa de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivos	• Dirección General de Emisión (Director general). • Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Directora) • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) • Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente) • Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente) • Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Toda la oficina) • Oficina de Programación de Efectivo (Toda la oficina) • Caja Regional Centro (Gerente) • Subgerente de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente) • Subgerente de Custodia de Efectivo (Subgerente) • Oficina de Custodia de Moneda Metálica (Toda la oficina) • Oficina de Custodia de Billetes y Metales Preciosos (Toda la oficina) • Oficina de Distribución y Recolección (Toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto (Toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto turno vespertino (Toda la oficina)

Uso Público

Información de acceso público.

	• Caja Regional Mérida (Gerente) • Oficina de Caja.- sucursal Mérida (Toda la oficina) • Caja Regional Veracruz (Gerente) • Oficina de Caja.- sucursal Veracruz (Toda la oficina) • Caja Regional Guadalajara (Gerente) • Oficina de Caja.- sucursal Guadalajara (Toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto Guadalajara (Toda la oficina) • Caja Regional Monterrey (Gerente) • Oficina de Caja.- sucursal Monterrey (Toda la oficina) • Caja Regional Hermosillo (Gerente) • Oficina de Caja.- sucursal Hermosillo (Toda la oficina)
Manual de Procedimientos de Operación Distribución de Efectivo	• Dirección General de Emisión (Director general). • Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director/a) • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) • Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente) • Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente) • Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Toda la oficina) • Oficina de Programación de Efectivo (Toda la oficina)
Manual de Procedimientos de Operación Envío y recepción de billetes a/de Cajas Regionales y Corresponsales	• Dirección General de Emisión (Director general) • Dirección de Seguridad (Director) • Dirección de Administración de Emisión (Director) • Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director/a) • Caja Regional Centro (Gerente) • Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente) • Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente) • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) • Gerencia de Coordinación y Gestión de Emisión (Gerente) • Cajero Regional Guadalajara (Cajero) • Cajero Regional Monterrey (Cajero y analista)

Uso Público

Información de acceso público.

	• Cajero Regional Hermosillo (Cajero y analista) • Cajero Regional Veracruz (Cajero y analista) • Cajero Regional Mérida (Cajero y analista) • Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión (Subgerente) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente) • Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente) • Subgerencia de Custodia de Efectivo (Subgerente y analista) • Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente y analista) • Oficina de Control Operaciones Caja y Fábrica Billetes (jefe y analista) • Oficina de Operaciones de Vuelo (Jefe) • Oficina de Custodia Billeto y Metales Preciosos (toda la oficina) • Oficina de Distribución y Recolección (toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto (toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto Turno Vespertino (toda la oficina) • Oficina de Estadística (toda la oficina) • Oficina de Análisis y Estudios de Efectivo (toda la oficina) • Oficina de Programación Efectivo (toda la oficina) • Oficina de Caja Sucursal Guadalajara (toda la oficina) • Oficina de Proceso de Billeto Sucursal Guadalajara (toda la oficina) • Oficina de Caja Sucursal Hermosillo (toda la oficina) • Oficina de Caja Sucursal Mérida (toda la oficina) • Oficina de Caja Sucursal Monterrey (toda la oficina) • Oficina de Caja Sucursal Veracruz (toda la oficina) • Oficina de Control de Operaciones de Cajas Regionales (toda la oficina)
Manual de Procedimientos de Operación Apertura y cierre de bóvedas	• Dirección General de Emisión (Director general). • Dirección de Administración de Emisión (Director/a) • Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente y Analista)

Uso Público

Información de acceso público.

	• Dirección Programación y Distribución de Efectivo (Director/a) • Cajero Regional Centro (Cajero/a) • Subgerencia de Custodia de Efectivo (Subgerente y Analista) • Oficina de Custodia de Billeto y Metales Preciosos (todo el personal) • Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente y Analista) • Oficina de Distribución y Recolección (todo el personal) • Oficina de Custodia de Moneda Metálica (todo el personal) • Oficina de Proceso de Billeto (todo el personal) • Oficina de Proceso de Billeto Turno Vespertino (todo el personal) • Oficina de Proceso de Billeto Sucursal Guadalajara (todo el personal) • Cajero Regional Guadalajara (Cajero/a) • Cajero Regional Monterrey (Cajero/a) • Cajero Regional Hermosillo (Cajero/a) • Cajero Regional Veracruz (Cajero/a) • Cajero Regional Mérida (Cajero/a) • Oficina de Caja- Sucursal Guadalajara (todo el personal) • Oficina de Caja- Sucursal Hermosillo (todo el personal) • Oficina de Caja- Sucursal Mérida (todo el personal) • Oficina de Caja- Sucursal Monterrey (todo el personal) • Oficina de Caja- Sucursal Veracruz (todo el personal) • Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión (Subgerente) • Oficina de Control de Operaciones de Caja y Fabricación de Billetes (todo el personal) • Oficina de Control de Operaciones de Cajas Regionales (todo el personal) • Dirección de Fabricación de Billetes (Director) • Gerencia de Logística y Mantenimiento (Gerente) • Subgerencia de Planeación y Logística (Subgerente) • Oficina de Almacén Ciudad de México (todo el personal) • Oficina de Almacén Jalisco (todo el personal)
--	--

Uso Público

Información de acceso público.

	• Gerencia de Producción Ciudad de México (Gerente y Analista) • Subgerencia de Insumos y Productos Intermedios Ciudad de México (Subgerente e Ingeniero/a) • Oficina de Preliminares Ciudad de México (todo el personal) • Subgerencia de Manufactura Ciudad de México (todo el personal) • Subgerencia de Procesos Finales Ciudad de México (todo el personal) • Gerencia de Producción Jalisco (Gerente) • Subgerencia de Manufactura Jalisco (todo el personal) • Subgerencia de Insumos y Productos Intermedios Jalisco (Subgerente e Ingeniero/a) • Oficina de Preliminares Jalisco (todo el personal) • Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente) • Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente) • Oficina de Diseño del Producto (todo el personal) • Unidad de Protección de Valores (todo el personal) • Unidad de Seguridad Mérida (todo el personal) • Unidad de Seguridad Monterrey (todo el personal) • Unidad de Seguridad Guadalajara (todo el personal) • Unidad de Seguridad Hermosillo (todo el personal) • Unidad de Seguridad Veracruz (todo el personal)
--	---

Atentamente

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/08/2026 13:51:13	ISABEL MORALES PASANTES	73f6f9db734296d8af8d1a7a3909015f9c9e5c5dcfa889cf534eb5b6c0184988